



Gobierno Regional Ayacucho

Ayacucho, 29 FEB 2016

RESOLUCION DIRECTORAL N° 095 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

VISTO; los Expedientes N°s. 008720, 009177 y 010236, Constancias de Pago de Remuneraciones, Informe N° 265-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SR, Opinión Legal N° 45-2016-GRA-ORAJ-UAA/LYTH; en cien (100) folios, sobre reconocimiento y pago mensual de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco (S/. 5.000) nuevos soles diarios, devengados y los intereses legales desde la omisión de pago; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestario;

Que, mediante los expedientes señalados en la parte expositiva de la presente resolución, los señores: **LUIS ALBERTO BORDA IZQUIERDO, REYNALDA BELLIDO PALACIOS y DULIA MARGINIA MARQUEZ GARCIA,** servidores del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitan el reconocimiento de pago por concepto de movilidad y refrigerio previsto en los Decretos Supremos Nos. 021-85-PCM, 025-85-PCM y 264-90-EF, ascendente a cinco (S/. 5.000) nuevos soles diarios, devengados y los intereses legales desde la omisión de pago;

Que, mediante Informe N° 265-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SR y Opinión Legal N° 45-2016-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, fluye que mediante Decreto Supremo N° 021-85-PCM, se niveló el monto de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad en Cinco Mil Soles Oro (S/ 5,000.00) diarios para aquellos servidores y funcionarios que perciban este



beneficio , así mismo, mediante Decreto Supremo N° 025-85-PCM se amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en Cinco Mil Soles Oro (S/ 5,000.00) diarios adicionales y que la asignación por movilidad y refrigerio se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como, licencias o permisos que conlleve el pago de remuneraciones;

Que, sin embargo es preciso resaltar que mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF, la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad se incrementa en Quinientos Mil Intis I/.500,000.00 mensuales, el Decreto Supremo N° 109-90-EF, establece que las autoridades, funcionarios públicos, miembros de asambleas regionales directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos dentro del Decreto legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales tienen derecho a una compensación por movilidad que se fijará en Cuatro millones Intis (4.000.000.00) en forma mensual, finalmente el Decreto Supremo N° 264-90-EF, otorgan un incremento por concepto de movilidad en un Millón de Intis (I/. 1 '000,00.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas. Precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijara en Cinco Millones de Intis (I/5'000,00.00) dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM;

Que, estando a lo expuesto ampliamente en los considerandos precedentes, se advierte que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol), conforme se advierte en los considerandos precedentes, el monto que aún sigue vigente es lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25295 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto, debido al monto diminuto (por efectos de la conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N° 021, 025 y 063-85-PCM;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de reconocimiento y pago mensual de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco (S/. 5.000) nuevos soles diarios, devengados y los intereses legales desde la omisión de pago, solicitado por los señores: LUIS ALBERTO BORDA IZQUIERDO, REYNALDA BELLIDO PALACIOS y DULIA MARGINIA MARQUEZ GARCIA, , servidores del Gobierno Regional de Ayacucho; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

